

**DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.46**

**Japón: proyecto de artículo sobre las especies anádromas**

*[Original: inglés]*  
*[8 de agosto de 1974]*

1. La conservación y el aprovechamiento de las especies anádromas se reglamentarán mediante acuerdo entre los Estados que participen en la explotación de tales especies y, cuando proceda, por conducto de las organizaciones intergubernamentales regionales creadas a ese efecto.
2. En los acuerdos para reglamentar la explotación de tales especies se tomarán en cuenta los intereses especiales del Estado ribereño en cuyas aguas dulces o estuarios desovan las mismas.